de concesión de los beneficios fiscales previstos en el articulo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (\*Boletín Oficial del Estado\* del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9100 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 6 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5148

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la cuarta subasta del año 1995, de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 24 de febrero de 1995.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 22 de febrero, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 24 de febrero de 1995.

Fecha de amortización: 23 de febrero de 1996.

Importes nominales solicitados y adjudicados:
 Importe nominal solicitado: 217.188 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 217.155 inmones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 173.177 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 90,980 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 91,042 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,805 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,731 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Imperte nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
90,98	101.036	909.800
90,99	1.074	909.900
91,00	2.475	910.000
91,02	3.313	910.200
91,03	12.089	910.300
91,05 y superiores	53.190	910.420

- 5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redoudeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 910.420 pesetas por cada Letra.
  - 6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 157 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 157 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudica-do: 142,9799 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Forcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
91,07	157

## 7. Importe nominal emitido.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, en esta emisión han sido anuladas tres de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 4.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 173.330 millones de pesetas.

Madrid, 23 de febrero de 1995.-El Director general, Manuel Conthe Sutierrez.

5149

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas el otorgamiento de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y de entidad gestora de capacidad plena a «Eurosafei, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», así como la pérdida de la condición titular de cuentas a nombre propio de «Safei, S.V., Sociedad Anónima», y de «Eurofinanzas, S.V.B., Sociedad Anónima» y de entidad gestora de capacidad plena de «Safei, S.V.B.», por renuncia de las mismas.

La contidades que se relacionan a continuación han solicitado, según queda o flejado en la relación que sigue, la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y de entidad

gestora de capacidad plena, o la retirada de la condición de titular de cuentas o de entidad gestora con capacidad plena:

Solicita la condición de titular de cuentas y de entidad gestora con capacidad plena:

«Eurosafei, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Renuncian a la condición de titular de cuentas:

\*Safer, S.V., Sociedad Anónima», y «Eurofinanzas, S.V.B., Sociedad Anónima»

Solicita retirada condición de entidad gestora con capacidad plena: «Safei, S. V. B., Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Merçado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora y a la de titular de cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dichas condiciones. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores he resuelto:

Primero.—Otorgar a «Eurosafei, Sociedad de Valores, y Bolsa, Sociedad Anónima», la condición de titular de cuentas a nombre propio, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y la de entidad gestora con capacidad plena.

Segundo.—Hacer pública la renuncia y consiguiente pérdida de la condición de titular de cuentas a nombre propio de «Safei, Sociedad Anónima», y «Eurofinanzas, S.V.B., Sociedad Anónima».

Tercero.—Retirar a «Safei, S.V.B., Sociedad Anónima», a petición propia la condición de entidad gestora con capacidad plena.

Cuarto.—Las entidades que pierden la condición de titular de cuentas a nombre propio o de entidad gestora deberán observar lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## 5150

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del falto de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/218/1994, interpuesto por doña Mercedes Axpe Garay.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 7/218/1994, interpuesto por doña Mercedes Axpe Garay, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de mayo de 1993, por la que se impuso la sanción de cuatro días de suspensión de funciones por falta grave.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Axpe Garay, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de mayo de 1993, decisramos ser la demandante autora responsable de una falta leve de incorrección con el público, imponiéndole la sanción de apercibimiento; y sin hacer expresa condena es costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Adrainistración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana Marín Lázaro Ruiz.

## 5151

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pús la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/2000/1994, interpuesto por doña Yolanda Isabel Mantas Ruiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 14 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo numero 7/2000/1994, presentado por doña Yolanda Isabel Mantas Ruiz, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra de 27 de noviembre de 1992 que resolvía el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Area de Gestión convocado por Resolución de 2 de septiembre de 1992.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Yolanda Isabel Mantas Ruiz, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de noviembre de 1992 y su confirmación en reposición por la de 13 de febrero de 1993, resolutorias del concurso convocado por Resolución de 2 de septiembre de 1992, a que se contraen las actuaciones, declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, confirmándolas íntegramente. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## 5152

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 2.899/1992, interpuesto por dona María Clara Alzola Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado una sentencia el 23 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo numero 2.899/1992, presentado por doña María Clara Alzola Rodríguez, contra la Resolución de 27 de agosto de 1992 del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra del Subdirector general de Recursos Humanos que denegó a la recurrente el abono de diferencias retributivas.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo número 2.899/1992, interpuesto por doña Clara Alzola Rodríguez, en relación con la Resolución de 27 de agosto de 1992, del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, desetimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior Resolución del Subdirector general de Recursos Humanos que denegó a la recurrente el abono de diferencias retributivas. Sin imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido e los artículo 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—La Directora general, Juana María Lazaro Ruiz.